

RES. 220/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE ENERO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0000234, Ent. N° 0191/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, relacionadas con el contrato de Consultoría proyectado en el marco del Programa de Modernización de la Gestión Financiera Pública - Contrato de Préstamo BID N° 3161/OC-UR, celebrado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

RESULTANDO: 1) que con fecha 30 de abril de 2014 se suscribió el referido Contrato de Préstamo, que tiene por objeto mejorar la gestión pública presupuestal, financiera y contable mediante la implementación de un Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) de nueva generación que permita: **i)** mejorar la eficiencia operativa en la gestión del gasto público, y **ii)** generar información de calidad y de forma oportuna que apoye el proceso de toma de decisiones en el ciclo presupuestario;

2) que se adjunta el proyecto del contrato de arrendamiento de obra a celebrar con el Consultor Sr. Andrés Alarcón para brindar asesoramiento en la Coordinación y Gestión del Área Tecnológica de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP), considerando tanto el Desarrollo e Implementación del SIIF 2, como el Fortalecimiento de las capacidades técnicas requeridas en el MEF, al amparo de lo establecido en la cláusula 4.03 del Contrato de Préstamo que prevé la posibilidad de contratar un Consultor en forma directa;

3) que el plazo de la contratación se extenderá por el lapso de 5 meses contados desde la suscripción del contrato y su monto total

asciende a la suma de U\$S 91.870 impuestos incluidos, percibiendo el Consultor la suma neta de U\$S 76.500 (honorarios, viáticos y pasajes), y U\$S 15.370 de impuestos sobre productos presentados;

4) que el BID por nota CSC/CUR-FMM-1640/2019, de 31 de octubre de 2019, no formula objeciones a la contratación tramitada;

5) que se adjunta declaración jurada del Consultor, de fecha 6 de noviembre de 2019, en la que consta que no es funcionario público, no mantiene vínculo alguno con el Estado, ni percibe pasividad o retiro por haber sido funcionario público (Artículo 9 de la Ley N° 17.556 y Artículo 9 de la Ley N° 17.678);

6) que se acompaña curriculum vitae del Consultor a contratar;

7) que la Oficina Nacional del Servicio Civil, en informe de fecha 2 de diciembre de 2019, no formula observaciones a la contratación proyectada;

8) que se agregan los Documentos de Afectación N° 001873 y 001874, de fecha 11 de diciembre de 2019, por los que se imputan las sumas de \$ 647.144 y \$ 78.558 con cargo a Financiación 2.1 Endeudamiento Externo para Proyectos Específicos y 1.1 Rentas Generales, respectivamente, con cargo al Programa 488, Proy. 515, Objeto del Gasto 282 “Profesionales y Técnicos”;

9) que se acompaña proyecto de Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, por el cual se autoriza a suscribir el contrato de arrendamiento de obra con el Sr. Andrés Alarcón;

CONSIDERANDO: **1)** que la contratación se efectúa al amparo de lo establecido en el Contrato de Préstamo BID N° 3161/OC-UR suscrito por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el BID;

2) que el Artículo 45 del TOCAF preceptúa que “los contratos de obras, adquisiciones de bienes o prestación de servicios que otorguen los Órganos del Estado, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, en aplicación de contratos de préstamos con Organismos internacionales de crédito de los que la República forma parte, o de donaciones modales, quedarán sujetos a las normas de contratación establecidas en cada contrato”;

3) que en consecuencia, el proyecto de contrato remitido encuadra en la normativa citada;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la contratación de Andrés Eduardo Alarcón Pardo;
- 2)** Dictada la Resolución por el Ordenador competente y suscrito el contrato respectivo, se comete al Contador Auditor destacado ante el MEF la intervención del gasto, previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de que las condiciones de la contratación se ajusten a las remitidas a este Tribunal, conforme con lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ordenanza de 22 de mayo de 1958, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010;
- 3)** Comunicar al Contador Auditor; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

cr